

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

que adoptándolo vuestra soberanía, conquistará un gran principio; porque es patente que las omisiones, la morosidad y la ineptitud son tan perjudiciales á la administracion pública, como los verdaderos delitos de oficio, y á veces quizá mas que algunos de estos; y cuando en el país ha sucedido comunmente que la permanencia de altos funcionarios que rechazaba la opinion pública, fuese la causa, ó por lo ménos el pretexto para muchas revoluciones y asonadas, no quedará que argüir contra el fondo de esta reforma, pues resultan por lo contrario, sus conveniencias. Sin embargo, en este particular vuelven á ser bien sensibles los inconvenientes de la falta de la cámara de senadores, porque siendo demasiado comun que la de diputados choque con el poder ejecutivo por motivos personales, á veces pueriles y de ningun interés público, los *impeachements* se sucederán prodigiosamente, poniendo en gran conflicto y alarma á toda la nacion hasta que aparezca un Cromwell que á pretexto de esta fiebre del cuerpo legislativo, levante de nuevo la dictadura. Si en los Estados-Unidos, donde hay mas virtudes y costumbres republicanas, de lo que resulta mayor acatamiento á la justicia y á la autoridad, ha llamado Jefferson al juicio político "la arma mas formidable que pudiera colocarse en las manos de una faccion dominante, y el instrumento mas seguro para desembrarse de un hombre que contrariase sus miras" ¿cuanto mas no será de temerse en un pueblo como el nuestro, carcomido y desmoralizado por las revoluciones! Y si el virtuoso Aristides en un juicio de esta clase, fué espulsado de su patria, que era mas republicana que la nuestra, por el voto de algunos que *se habian cansado de oirlo apellidar el justo*, ¿cómo no serán de temerse estos rasgos de demencia pública entre nosotros, que ya hemos tenido la desgracia de matar á algunos de nuestros héroes y servidores?..... Convid, señores diputados, en que si admitimos el juicio político (y el que suscribe lo creé necesario) debemos buscar para el acusado no solo las garantías que presta una segunda cámara, sino tambien las que da la conciencia de la nacion, á cuyo fin, el que suscribe, tiene el honor de consultar á vuestra soberanía, que el juicio político para el presidente de la república, los secretarios del despacho y magistrados de la suprema corte no pueda tener lugar sin la acusacion de dos tercios de las legislaturas. Estas, representando genuinamente á los Estados, é interesadas por mil títulos en el progreso de ellos y de la Union; ajenas de las pasiones mezquinas de que suele ser presa la cámara de diputados, y distantes unas de otras para poder coludirse, á la vez que muy cerca del pueblo para percibir sus ecsigencias, sabrán mejor que ningun otro poder, traducir la voluntad de la nacion.

"Relativamente al juicio político debe todavía el que suscribe, llamar la atencion de los señores diputados, sobre que la mayoría de la comision sujeta á los gobernadores de los Estados al *impeachment*, lo cual equivale á que no pueda nunca ecsistir un gobernador que no sea agradable al centro, y es por lo mismo el ataque mas fuerte y positivo que pudiera darse á la soberanía de los Estados y al principio federativo.

"Hay por último, otra cláusula en el proyecto, que tampoco ha podido admitir el que suscribe, por parecerle contraria á la esencia del sistema representativo popular á que estamos obligados por el plan de Ayutla. Por la fraccion 14 del artículo 89, se concede al presidente poder para otorgar amnistias é indultos, y es claro que semejante atribucion debe ser del congreso. Fijando ademas la vista sobre lo que en este particular puede enseñar la esperiencia, aparecen de luego á luego, los grandes inconvenientes de lo consultado.

"En el país pocas veces, si no es que ninguna, han marchado de acuerdo los poderes legislativo y ejecutivo, cuando aquel ha servido á la causa de los principios y de la libertad: así es que los presidentes siempre buscan apoyo en los enemigos del congreso y han conspirado juntos contra él. No habiendo motivo para esperar que en lo de adelante suceda lo contrario, por la tendencia constante que hay en los gobiernos para conquistar poder; los conspiradores contra la representacion nacional, con esa facultad del ejecutivo, quedarán en la impunidad mas absoluta, y nunca se verán reprimidas las facciones.

"Tal es, señor, la breve y desaliñada esposicion de los fundamentos del presente voto particular. Muy lejos está de creer su autor que cumplió con el grave encargo que vuestra soberanía se dignó confiarle. La poca erudicion que se nota en este escrito, su concision y la llaneza del estilo, demuestran por lo contrario, la pobreza del talento del escritor, y lo dirá de una vez, la equivocacion en que incurrió vuestra soberanía, nombrándolo para una comision tan delicada; pero protesta que para cumplir con su mision tuvo por guías constantes la buena fé, el patriotismo, y un deseo ardiente de que en la constitucion de la república, abriéndose un ancho espacio en que las entidades confederadas puedan marchar fácilmente á la reforma, se cierre para siempre la puerta á las revoluciones. Por esto no ha perdido de vista ni por un solo momento, el aspecto político del país y sus elementos sociales, si bien le ha sido muy penoso desempeñar el deber de presentarlos tal cuales son, sin disimular sus llagas y carcoma: y creyendo que el código constitucional debe contener, como se indicó al principio de esta esposicion, la fórmula esencial bajo la

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

que deben aquellos combinarse; el que suscribe se aplicó á hallarla, y en virtud de sus meditacionés piensa que no es otra que la que sigue: "Fijar sólidamente las conquistas alcanzadas por la civilizacion; apresurar la llegada de las que en el porvenir se presenten mas fáciles, y abrir el camino á las partes confederadas, para su adelanto, pero sin apremiarlas indebidamente." La mayoría de la comision se ha servido de ella en parte: el que suscribe tuvo sin embargo el atrevimiento de creer que aun quedaban algunos huecos en el proyecto, y juzgó de su deber el llenarlos. ¡Feliz si por acaso lo hubiere conseguido, por las siguientes proposiciones que tiene la honra de sujetar á la sabiduria del congreso!

Primera: Se suprime en el art. 49 del proyecto la palabra "Coahuila," y despues de la "Nuevo-Leon" se escribirán estas: "Agregándosele lo que era Estado de Coahuila." Se suprimen las palabras: "Estado del Valle."

Segunda: Despues del art. 49 se colocarán los siguientes:

1.º El actual Distrito federal, con lo que se le incorporó por disposicion de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, vuelve al Estado de México, de que hacia parte en 1824. El congreso ántes de un año, elegirá una poblacion que sea la mas central posible de la república, para la residencia de los supremos poderes de la federacion.

2.º Se agregan al Estado de Guerrero los distritos de Cuautla y Cuernavaca, que lo eran del Estado de México.

3.º Se erige un Territorio con el nombre de "Iturbide," compuesto de los distritos de Tuxpan, Tampico de Veracruz, Tancanhuitz, Huejutla y el Sur de Tamaulipas. El congreso constitucional dirá cuál de las cabeceras de estos distritos ha de ser la capital del territorio, y dictará la ley orgánica que deba regirlo.

4.º Los Territorios criados durante la dictadura de Santa-Anna, quedan en libertad por espacio de seis meses, para reincorporarse á sus respectivos Estados, si así lo acordaren sus juntas territoriales; y los Estados en todo ese tiempo, no podrán rehusar el recibirlos.

Tercera: El art. 15 se sustituirá con el siguiente, que se colocará despues del 49:

"La religion del pais, es la católica, apostólica, romana. El Estado la protege por leyes sábias y justas que no perjudiquen los derechos de la soberanía de la nacion; pero prohíbe toda persecucion por opiniones y creencias religiosas, y no excluye el ejercicio público de otro culto en las localidades donde las legislaturas de los Estados ó el congreso general, en su caso, tengan por conveniente permitirlo. Dado el permiso, solo el con-

greso general podrá retirarlo por los mismos trámites y reglas con que se hacen las enmiendas á la constitucion federal."

Cuarta: En seguida de la fraccion 4.ª del art. 24 se pondrá lo siguiente: Sin embargo, los Estados que no estén bien preparados para el uso de esta garantía, lo espondrán fundadamente al congreso, quien en vista de los datos que se le presenten, podrá autorizar á la legislatura para suspenderla por determinado tiempo, y para dar el Estado una ley de administracion de justicia, bajo la base de que en ella se conserven inalterables los demas derechos del hombre declarados en esta constitucion, y que el tribunal de apelacion sea colegiado. La suspension en ningun caso podrá hacerse extensiva á los juicios en que deban conocer las cortes del distrito y circuito, ni á los que se versen sobre delitos de imprenta.

Quinta: La facultad que en la fraccion 15 del art. 86 se concede al presidente de la república, se suprimirá allí para colocarla entre las del congreso.

Sesta: El art. 53 del proyecto se sustituirá con el siguiente:

Se deposita el supremo poder legislativo de la federacion en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Séptima: Despues de la seccion que en el proyecto trata del congreso, se colocará la siguiente:

DEL SENADO.

a. El senado se compondrá de tres ciudadanos nombrados por cada Estado, y uno por el Distrito federal y cada uno de los Territorios, elegidos de la misma manera y por los mismos electores que nombren á los diputados, escigiéndose las mismas cualidades que para estos.

b. Los senadores de los Estados se renovarán por terceras partes cada dos años, saliendo en la primera renovacion, los elegidos en tercer lugar, en las segundas los segundos, y en lo sucesivo los mas antiguos. Los senadores por el Distrito y territorios se renovarán por completo cada dos años. Todos gozarán las mismas dietas que los diputados.

c. Las faltas perpetuas de los senadores y las temporales que deban exceder de tres meses, se cubrirán eligiendo el gobernador del Estado respectivo, un sustituto que en las faltas perpetuas durará hasta la prócsima eleccion constitucional, y en las temporales hasta la presentacion del propietario.

Octava: Se suprime el art. 66 del proyecto, poniéndose en lugar conveniente la siguiente seccion:

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

DE LA FORMACION DE LAS LEYES.

- a. La formacion de las leyes tendrá principio en la cámara de diputados.
- b. Se tendrán como iniciativas de ley:
 - 1.º Las proposiciones ó proyectos que el presidente de la república dirija á la cámara de diputados.
 - 2.º Las proposiciones ó proyectos que las legislaturas de los Estados dirijan á la misma cámara.
 - 3.º Las proposiciones ó proyectos que presente la mayoría de los diputados que compongan una diputacion; y
 - 4.º Las proposiciones ó proyectos que individualmente presenten los diputados y hayan sido admitidos por la cámara.
- c. Los trámites que deberá sufrir toda iniciativa para ser ley son los siguientes:
 - 1.º Dos lecturas, con intervalo de dos dias útiles;
 - 2.º Dictámen escrito de una comision en el tiempo y modo que prevenga el reglamento de debates y las lecturas que él mismo señale;
 - 3.º Discusion en la forma prescrita por el mismo reglamento; y
 - 4.º Aprobacion de la mayoría absoluta de los individuos presentes, ó de dos tercios, cuando se trate de un proyecto devuelto con observaciones por el presidente de la república, ó por el senado, modificado ó reprobado en virtud de la facultad que se concede á este cuerpo en el artículo (aquí el número correspondiente); y
 - 5.º Revisión de la cámara de senadores ejercida conforme á los artículos (Aquí las cifras correspondientes).
- d. El senado revisará todos los proyectos de ley aprobados por la cámara de diputados, previo debate conforme á reglamento.
- e. La revision la ejercerá aprobando, reprobando ó modificando. Revisado un proyecto lo elevará inmediatamente al presidente acompañándole las actas del debate, para que obre conforme á sus atribuciones. Pero si el proyectos revisado hubiese sido espedido por la cámara de diputados á virtud de las facultades 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 14.ª, 15.ª, 21.ª, 23.ª ó 26.ª del congreso, en caso de aprobacion ó modificacion lo devolverá á aquella cámara para que de nuevo lo discuta y lo vote; y no se tendrá por reproducido, sin la concurrencia del voto de los dos tercios de diputados presentes. Aprobado de esta suerte, la cámara de diputados lo pasará al presidente para que lo sancione ó haga observaciones conforme á sus facultades.
- f. Los proyectos de ley aprobados por ambas cámaras, si fueren de-

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

vueltos con observaciones del presidente, podrán reproducirse á mayoría absoluta de votos por la cámara de diputados; pero serán necesarios dos tercios para los que fueren reprobados ó modificados.

- g. Si la reprobacion del senado ó la modificacion en el caso del artículo c, y las del presidente recayeren solo sobre una ó varias partes del proyecto, de ellas se ocupará únicamente la cámara de diputados, á no ser que la parte ó partes reprobadas ó modificadas sean tan esenciales que sin ellas desaparezca el objeto principal de la ley, pues entónces se ocupará de todo el proyecto.
 - h. Cuando el senado ejerza el veto, las votaciones se harán por Estados, y en ellas los senadores por el Distrito y Territorios solo tendrán voto cuando se trate de proyectos aprobados por la cámara de diputados, que se refieran á leyes tributarias, á guerra estrangera, alianzas, permisos para ingreso de tropas estrangeras, ó salida de las mexicanas fuera de la república.
- Novena: Despues de los arts. 105, 106 y 107, que volverán á la comision para que los modifique de manera que las funciones de jurado de sentencia se ejerzan por el senado y las de jurado de acusacion por la cámara de diputados y que se supriman las palabras "presidente, secretarios del despacho y magistrados de la suprema corte," se colocarán los siguientes artículos:
- a. "El juicio político contra el presidente de la república, secretarios del despacho y magistrados de la suprema corte," solo podrá tener lugar por la acusacion de la mayoría de las legislaturas, la que causará desde luego la separacion del acusado y la inhabilidad perpetua para el puesto que ocupe y los demas de escala superior.
 - b. Los gobernadores solo podrán ponerse en acusacion ante el congreso por delitos de oficio y comunes, pues el *impeachment* solo podrá hacerse por las legislaturas, contra esos funcionarios, si así lo previniesen las constituciones de los Estados respectivos.
- Sala de comisiones del soberano congreso. Junio 15 de 1856.—Olvera.
- NOTA.—Hace muy poco tiempo que hojeando este voto, notó el que suscribe que se omitió en la parte espositiva fundar la reforma relativa á la iniciativa de ley que se concede en el artículo b, de la proposicion octava, á las diputaciones de los Estados. La razon es muy obvia, pues no es otra sino que las entidades políticas tengan tambien representacion federal en la cámara de diputados.—Olvera.

Proyecto de
constitucion.
Adiciones del
Sr. Castillo
Velasco sobre
municipali-
dades.

El Sr. Castillo Velasco presentó las siguientes adiciones sobre municipalidades:

“Señor:—Tengo la honra de presentar à vuestra soberanía, como voto particular, las adiciones à la constitucion con que concluyo, y ruego al augusto congreso que las admita à lo ménos como una indigacion de algunas de las necesidades de nuestra sociedad, perdonándome los defectos que contengan, hijos de mi pobre inteligencia, en gracia del objeto que me propongo, y que merecerá, no lo dudo, la atencion del soberano congreso.

“Con mas ó ménos indiferencia, pero siempre impasible, ha visto el pueblo mexicano caer sus instituciones constitucionales. Ni se ha asombrado al verlas derribarse, ni ha temido la dictadura que las sucedió. ¿Será acaso porque este pueblo haya degenerado, y porque sea indigno de ser libre? ¿Será acaso porque envilecido perdiese hasta los naturales instintos de libertad, y no comprenda mas poder que el del déspota que se hace temer por la fuerza? La conciencia del soberano congreso se levantará contra estos conceptos, porque sus dignos miembros han visto à ese pueblo desgraciado luchar contra la tiranía, derramar su sangre, entusiasmarse en favor de toda revolucion que ha proclamado la libertad, é inermes y aterrorizado vencer las legiones del dictador. ¿Por qué entónces, despues de tanto entusiasmo y de una lucha continua desde 1824 hasta hoy, le hemos visto dejarse arrebatar sus instituciones, así la federacion como el centralismo, así las bases orgánicas como la acta de reformas? Porque en cada una de nuestras revoluciones el instinto popular ha buscado los medios de afianzar la libertad, y ha visto una ocasion de que se realicen las reformas sociales y administrativas que necesita el pais, y porque en cada una de esas revoluciones tambien, ha hallado un desengaño; porque el pueblo sabe muy bien que las instituciones políticas, no son mas que el medio de procurar el bienestar social, y ninguna de las que hemos experimentado lo logró.

“Ahora tambien el pueblo espera y tiene derecho à esperar, porque el plan de Ayutla le ha ofrecido esa regeneracion completa, ese bienestar social que anhela; porque llamados al ejercicio del poder muchos hombres nuevos, deben à su patria algo que los haga dignos de la honra que recibieron. El pueblo espera del gobierno las grandes reformas administrativas que verifique miéntras que el soberano congreso espida la constitucion; pero de vosotros, señores diputados, espera que tengais el valor de afrontar los peligros de la situacion, que no os limiteis à las fórmulas de una organizacion meramente política, ó por mejor decir, que adapteis esa

Proyecto de
constitucion.
Adiciones del
Sr. Castillo
Velasco sobre
municipali-
dades.

misma organizacion à nuestras necesidades sociales. Haced que ella se erie el afecto popular, algo que identifique la constitucion con los intereses de los hombres y de los pueblos.

“El proyecto de constitucion que he tenido la honra de suscribir, establece como principio incontrovertible la soberanía del pueblo, y el congreso lo proclamará tambien. De este principio nace que la libertad que se reconoce à las partes de la federacion que son los Estados, para su administracion interior, debe tambien reconocerse à las partes constitutivas de los Estados que son las municipalidades. ¿Por qué los ciudadanos han de tener la facultad, la posibilidad de proveer al bienestar y al desarrollo de su Estado, y no han de tenerla tambien para proveer al bien y al desarrollo de su municipalidad? Si para atender à los intereses del Estado basta la concurrencia de los ciudadanos que lo forman, para atender à los intereses de la municipalidad debe bastar tambien la concurrencia de los que componen esa municipalidad; porque el pueblo no deja de ser soberano, ni los individuos pierden la inteligencia à medida que se circunscribe la esfera de su accion.

“Por estas consideraciones, buscando la prosperidad de los pueblos, y siguiendo sin vacilar las consecuencias del principio de la soberanía popular, propongo al augusto congreso como un artículo de la constitucion: Que toda municipalidad con acuerdo de su consejo electoral, pueda decretar las medidas que crea convenientes al municipio.

“De esta manera el pueblo tendrá un participio activo en la administracion de sus intereses; de este modo se lograrán muchas reformas y muchas mejoras administrativas, por las cuales anhelan los pueblos; de esta manera la prosperidad de las municipalidades rebosará en los Estados, y el bien de las partes hará el bien del conjunto de ellas. De esta manera, en fin, señores diputados, se habrá creado en el pueblo y en el Estado un interes que los obligue à defender las instituciones que vais à establecer.

“Pero de nada serviría reconocer esta libertad en la administracion, y mas bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso comun, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en que ejecutar las obras que pudieran convenirles.

“¿Quién de vosotros, señores diputados, no ha visto establecido à la falda de un monte rico en maderas y aguas à un puñado de habitantes reducidos à la indigencia por usurpadores propietarios que los obligan à conquistar por la fuerza ó à adquirir humillándose con las precauciones que toma un ladron, algunos haces de leña con que preparar los alimentos

Proyecto de
constitucion.
Adiciones del
Sr. Castillo
Velasco sobre
municipali-
dades.

necesarios á la vida, ó encender el fuego que reanime los entumecidos miembros de sus pequeños hijos? ¿No es hasta vergonzoso para nuestro pais que haya en él pueblos cuyos habitantes no tengan un espacio de terreno en que establecer un edificio público ó una sementera, cuando el territorio nacional puede mantener muchos millones de habitantes mas que los que ahora cuenta? ¿No es vergonzoso para nosotros, liberales, que dejemos subsistir ese estado de cosas, cuando por leyes dictadas por monarcas absolutos se concedian esos terrenos á los pueblos, y se proveía así á sus necesidades? ¿Cuál es el origen de la guerra de castas que incessantemente nos amenaza, y que seria el oprobio y la ruina del pais, si no es ese estado de mendicidad á que han llegado los pueblos de indigenas?

“Para que pueda penetrar la luz de la civilizacion en esos pueblos, es necesario disipar los nublados de su indigencia; para que lleguen sus moradores á adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir y cuantos sean necesarios para que palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla.

“La constitucion que remedie estos males, el código fundamental que haga sentir sus benéficos efectos allí en esas poblaciones desgraciadas, en que el hombre no es dueño ni de su propio hogar, y en que para usar del camino que conduce de un punto á otro, necesita obtener el permiso de un señor dueño del suelo, esa constitucion vivirá, señores diputados, no lo dudeis.

“Y ya que de esta manera se procura el bien de la municipalidad y del pueblo, justo, necesario es, procurar el bien del individuo.

“Hay en nuestra república, Señor, una raza desgraciada de hombres, que llamamos indigenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas, y humillados ahora con su pobreza infinita y sus recuerdos de otros tiempos.

“Hombres mas infelices que los esclavos, mas infelices aún que las bestias, porque sienten y conocen su degradacion y su miseria.

“Hombres que para adquirir un puñado de maiz con que alimentar á su familia, tienen que venderse ellos y sus hijos al despiadado propietario de una finca rústica: que nacen y viven y mueren agobiados por el despotismo de sus amos: que al capricho de estos se ven obligados á abandonar el lugar en que reposan los huesos de sus mayores y á peregrinar de hacienda en hacienda, sin hallar ni abrigo, ni socorro, ni trabajo, porque el indio despedido de una de ellas está como escomulgado para todas: hombres que no reciben en herencia mas que las deudas que sus padres contrajeron con el hacendado.

Proyecto de
constitucion.
Adiciones del
Sr. Castillo
Velasco sobre
municipali-
dades.

“Hombres desgraciados que se creen felices cuando pueden convertirse en bestias de carga, á trueque de libertarse del yugo de sus señores, de esa criminal tlapisquera, de esa humillante picota, de ese despotismo en el comercio, de tanta vejacion en fin como han sufrido y sufren aún.

“Y esta raza, á pesar de tanta infelicidad y de tanta miseria, es la que cultiva los campos y provee de soldados al ejército. Por gratitud, pues, por respeto á la justicia, por conveniencia pública, saquemos á estos hombres del estado en que se encuentran y proporcionémosles medios de subsistencia y de ilustracion.

“¿Cómo puede concebirse una república en que el mayor número de sus habitantes que son los indigenas, están reducidos á esa desgracia y á esa humillacion que he bosquejado apenas y que vosotros conoceis muy bien? ¿Cómo se han de establecer y afirmar las instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo? ¿Cómo ha de existir una república, cuyo mayor número de habitantes ni produce, ni consume? Que el poder de vuestra palabra, señores diputados, rehabilite á esa raza desgraciada, y habréis destruido uno de los grandes focos de disolucion que amenazan de muerte á la república, y habréis creado recursos para su hacienda, y habréis aumentado su poblacion como por encanto.

“Ellos son aptos para la guerra y la paz, para las artes y para las ciencias; en los campos de batalla han combatido como leones, sin mas ambicion y sin mas recompensa que la gloria y el triunfo; con toscos instrumentos ejecutan obras notables: y su teson y su empeño los habilitan para el aprendizaje de todos los ramos del saber humano.

“Si se estudian sus costumbres, se hallarán entre los indios instintos de severa justicia y de abnegacion para cumplir con los preceptos que imponen las leyes. ¿Y siendo esto así, por qué ha de perder la patria el trabajo y la inteligencia y la produccion de tantos de sus hijos? ¿Por qué ha de sufrir la humanidad que haya pueblos numerosos hundidos en la degradacion y en la infelicidad? Para cortar tantos males no hay en mi humilde juicio mas que un medio, y es el de dar propiedad á los indigenas, ennoblecerlos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él.

“No puede ser justo que se prive á ningun hombre del ejercicio del derecho de propiedad que tiene por su misma organizacion fisica y moral.

“Pero no solo para los indios será provechoso este repartimiento de la propiedad, sino para nuestra llamada clase media, porque es notable que el pauperismo entre nosotros corroe y aniquila á los indigenas y á esa clase. ¡Oh! si se abriera este campo nuevo á la actividad de los hom-

Proyecto de
constitucion.
Adiciones del
Sr. Castillo
Velasco sobre
municipali-
dades.

bres de la llamada clase media, no se veria en las poblaciones el hacina-
miento de profesores que ha acabado por hacer à las que ejercen verdade-
ramente onerosas para la sociedad.—Por mas que se tema à las cuestiones
de propiedad, es preciso confesar que en ellas se encuentra la resolucio-
de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso tambien confesar
que los pueblos nos han enviado aquí no à asustarnos con la gravedad de
las cuestiones, sino à resolverlas para bien de ellos.

“En contra de estas razones, solo se me ha opuesto por las personas à
quienes he consultado, la objecion de que las adiciones que propongo, no
son propias en la constitucion federal, sino que tienen su lugar legítimo en
las constituciones de los Estados; pero yo no sé si por ahorrar algunas
palabras en el código general, ó por el temor de arreglar por medio de
una base comun algunos puntos de la administracion de los Estados, de-
ba el soberano congreso esponer à la república à que continúen los males
que he indicado y que causaràn su ruina.—Vuestra soberania lo decidirá
y su decision será fecunda para el pais que hace cerca de medio siglo que
está luchando por obtener reformas sencillas que lo hagan prosperar y lo
saquen del abatimiento en que se encuentra.

“Muy rápidamente he manifestado algunas consideraciones en que fun-
do las adiciones con que concluye este voto, porque ni he tenido preten-
siones de hacer un discurso académico, ni creo que este fuese necesari-
o para convencer à vuestra soberania de las verdades que he asentado.
—Razones poderosas espresadas con la elocuencia que hace brillar à mu-
chos de los señores diputados, se espondrán en favor de estos artículos
que me linsonjeo que serán aprobados; pero si no lo fueren, yo quedaré
tranquilo porque la sabiduria del soberano congreso es notoria, y respec-
tándola habré cumplido con mi deber.

“Ad. 1.ª Toda municipalidad con acuerdo de su colegio electoral pue-
de decretar las obras y medidas que crea convenientes al municipio, y
votar y recaudar los impuestos que estime necesarios para las obras que
acuerde, siempre que con ellas no perjudique à otra municipalidad ó al
Estado.

“Ad. 2.ª Todo pueblo en la república debe tener terrenos suficientes
para el uso comun de los vecinos.—Los Estados de la federacion los com-
pararán si es necesario, reconociendo el valor de ellos sobre las rentas
públicas.

“Ad. 3.ª Todo ciudadano que carezca de trabajo tiene derecho de ad-
quirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia, y
por el cual pagará mientras no pueda redimir el capital, una pensión que

no esceda del 3 p^o anual sobre el valor del terreno.—Los Estados em-
plearán para este efecto los terrenos baldíos que haya en su territorio y
las tierras de cofradías, comprando, si necesario fuere, à los particulares, y
reconociendo el valor de las tierras de cofradía y de particulares sobre las
rentas públicas, que pagarán su rédito mientras no se pueda redimir el
capital.

Observaciones
del gobierno
à los decretos
del congreso

México, Junio 16 de 1856.—Castillo Velasco.”

17 DE JUNIO DE 1856.

Fueron aprobadas las credenciales del Sr. D. Francisco Robles, dipu-
tado por el Estado de Chiapas, y prestó el juramento de estilo, introdu-
ciéndolo al salón los Sres. Castellanos y Olvera.

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la primera comision de
guerra, consultando que no son de admitirse las observaciones del minis-
terio de la guerra à la resolucio del congreso que declaró insubsistentes
varios artículos del decreto de Santa-Anna sobre recompensas por servi-
cios prestados en la guerra con los Estados-Unidos.

“Señor—La comision de guerra ha examinado detenidamente la nota
del ejecutivo de fecha 9 del actual, contraída à someter à la consideracion
del congreso algunas observaciones sobre la declaracion de insubsistencia
de los artículos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º del decreto que con fecha 1.º de
Mayo de 1853, espidió D. Antonio Lopez de Santa-Anna haciendo efec-
tivas las propuestas que para ascensos y recompensas por servicios pres-
tados en la guerra con los Estados-Unidos, dirigió al congreso de la
Union en 1847.

“Naturalmente surgen dos cuestiones del contenido de la nota que mo-
tiva este dictamen. Es la primera y principal, si las declaraciones que
en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del plan de Ayutla, hace el con-
greso sobre los actos que se someten à su revision, pueden ser observadas
por el ejecutivo. La comision juzga que en esos casos no puede haber
lugar à observaciones, y para opinar así, se funda en las razones que pa-
sa à esponer.

“El congreso extraordinario al ejercer la facultad revisora no tiene el
carácter de legislador, sino el de juez; es un jurado que en nombre de la
conciencia pública fundado en principios de justicia, califica los actos que
se someten à su ecsámen, y la declaracion que sobre ellos récae, es un fa-